

LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS: DEROGATORIA

OF. PGE No.: [07888](#) de 21-09-2016

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL A LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Consulta(s)

¿¿En este marco los cuerpos de bomberos al ser adscritos a los GAD municipales y gozar de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, se entendería que el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios se deroga en forma expresa y no continuarían percibiendo las asignaciones previstas en la indicada norma legal?¿.

Pronunciamiento(s)

De la revisión de las disposiciones Reformatorias y Derogatorias contenidas en el COOTAD, así como del análisis de las normas jurídicas citadas y del pronunciamiento emitido por este Organismo, se evidencia que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no ha derogado en forma expresa a la Ley de Defensa contra Incendios, como tampoco existe reforma alguna; y, que además en materia de defensa contra incendios, el artículo 140 del citado Código se remite a esa ley especial.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no ha sido derogado en forma expresa por ninguna norma de igual o mayor jerarquía y por consiguiente, la disposición legal contenida en dicha norma, que establece la obligación de los consejos provinciales y concejos municipales (actualmente gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales), de fijar en sus presupuestos las asignaciones correspondientes para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, está en vigencia y debe ser observada por esas entidades.

ENCARGOS Y SUBROGACIONES: REMUNERACIÓN

OF. PGE No.: [07663](#) de 05-09-2016

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EPMMP

SECTOR: ART. 225 # 4 EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

MATERIA: EMPRESAS PUBLICAS

Submateria / Tema: COMPONENTES DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN

Consulta(s)

¿¿Cuál definición de remuneración debe ser observada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para establecer el monto correspondiente a la décima tercera remuneración de sus servidores, la prevista en el artículo 95 del Código del Trabajo, en el cual se define como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, o en su defecto lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el cual se excluyen de la remuneración los encargos y subrogaciones?¿.

Pronunciamiento(s)

Se determina que la premisa que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece para la aplicación supletoria del Código del Trabajo, se cumple únicamente en lo relacionado con la forma de pago de la décima tercera remuneración. Dicha supletoriedad no es aplicable en lo relacionado a los componentes que integran la remuneración de los servidores de las empresas públicas, dado que esta situación está expresamente prevista por el artículo 30 numeral 2 de esa Ley.

De lo hasta aquí analizado, se aprecia que el tenor literal de la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo texto fue transcrito en los antecedentes, excluye en forma expresa del concepto de remuneración, los valores que los servidores de las empresas públicas perciban por concepto de subrogación y encargo; mientras que en forma supletoria, el artículo 111 del Código de Trabajo, establece la forma de pago de la décima tercera remuneración para los servidores de esas entidades.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que para calcular el valor correspondiente a la décima tercera remuneración de los servidores de las empresas públicas, se debe aplicar la previsión contenida en la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que expresamente excluye del concepto de remuneración a los pagos efectuados por encargos y subrogaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago o liquidación, siendo competencia de la Entidad a su cargo, verificar en los casos particulares el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: **2**